**RESOLUCIÓN NÚMERO: \*RAD\_S\* DE \*F\_RAD\_S\***

“Por medio de la cual”

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución 067 de 2023 para dar continuidad a las medidas provisionales en relación con el ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos en el subsector de "Crab Cay” del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon”***

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, los numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

Que el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon fue declarado y delimitado por la Resolución 1021 del 13 de septiembre de 1995, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que este acto administrativo fue modificado y aclarado por la Resolución. 013 del 9 de enero de 1996, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el propósito de proteger una porción del área marino-costera del Distrito Biogeográfico del Caribe Insular Oceánico en las Islas de Providencia y Santa Catalina, destinada a la conservación in situ de la biodiversidad, que circunscribe sistemas ecológicos representativos del ambiente insular oceánico, en especial bosque seco, manglares, pastos marinos y formaciones coralinas.

Que la Resolución No. 2214 del 28 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, precisa los límites del Parque Nacional Natural Old Providencia McBean Lagoon y su zona amortiguadora, aclarando la descripción de sus linderos y por ende modificando el artículo primero de la Resolución 013 del 9 de enero de 1996.

Que la Resolución 0083 del 16 de febrero de 2018, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, instrumento que fue consultado con las comunidades raizales de las islas de Providencia y Santa Catalina, atendiendo a que toda el Área Protegida se encuentra dentro de su territorio étnico ancestral, en el cual históricamente y de acuerdo con su cultura, estas comunidades han realizado un manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, en términos principalmente de pesca, uso turístico y de esparcimiento.

Que de acuerdo con los criterios definidos en la Resolución 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon es un área con vocación ecoturística susceptible de implementar actividades ecoturísticas bajo una planeación previa que incluye el ejercicio de capacidad de carga, reglamentación de actividades permitidas, horarios, entre otros.

Que el Decreto Ley 3572 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento. Esta función implica la adopción de medidas que permitan garantizar la conservación de espacios de gran valor ambiental para los habitantes del territorio nacional.

Que entre las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales en el mencionado Decreto Ley, se incluye la adopción de las medidas inherentes a las actividades de administración que comprenden, entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las que los particulares pueden acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que deben observar los visitantes desde su ingreso y hasta el momento en que abandonen el área protegida, así como la adopción y aplicación de medidas en aquellos escenarios de riesgo que inciden en el manejo, administración y conservación de las áreas protegidas.

Que el 16 de noviembre de 2021 se presentó el fenómeno natural Huracán IOTA, el cual dejó a su paso un panorama de desastre en el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, especialmente en el sector de Cayo Cangrejo "Crab Cay", donde toda la infraestructura ecoturística para la atención de visitantes en dicho sector fue destruida, razón por la cual se suscribió el contrato de obra con el objeto de “*Construir y Adecuar Obras Ecoturísticas en Crab Cay - PNN Old Providence Mcbean Lagoon de la Dirección Territorial Caribe*”, sin embargo, dichas obras no han sido terminadas.

Que el subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E), emitió el concepto técnico No. 20232300000266 de fecha 29 de marzo de 2023, el cual concluye que:

“*Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y una vez revisadas las medidas de manejo para la reapertura provisional del Área Protegida PNN Old Providence Mc Bean Lagoon en el sector de* *Cayo Cangrejo "Crab Cay", se considera* ***VIABLE*** *su implementación para una reactivación provisional del ecoturismo en dicho sector. Lo anterior en el marco del compromiso y corresponsabilidad que debe existir entre todos los actores sociales e institucionales con interés en el Área Protegida, que coadyuve a su protección y conservación, en el marco de un acuerdo social de voluntades.*

*Que el jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, envió certificado de pertinencia para la realización de obras en el PNN Old Providence McBean Lagoon - Sector “Crab Cay” de acuerdo con el memorando 20231500001953, en donde se informa por parte de dicha oficina la viabilidad de las obras.*

Que en el proceso de evaluación y seguimiento a la efectividad de las medidas adoptadas en la resolución 067 de 2023, se conformó el espacio denominado como Mesa técnica de ecoturismo del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon con los tres niveles de gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia como Nivel Central, la Dirección Territorial Caribe y el PNN Old Providencie McBean Lagoon, con la participación de actores estratégicos como la Alcaldía Municipal de Providencia, la Secretaria de Turismo, líderes locales, prestadores de servicios turísticos y autoridades nacionales como guardacostas, Capitanía de Puerto, Dirección General Marítima y Portuaria y la Policía Nacional con los que se determinó la viabilidad de mantener la apertura del Área Protegida con algunas modificaciones sobre la reglamentación y las medidas de manejo:

* *Se continuará con la apertura provisional del sector de* *"Crab Cay".*
* *El horario de operación será diurno, entre las 9:00 am hasta las 4:30 p.m.*
* *El acceso a Crab Cay se realizará en cinco turnos diarios de una hora y media, esto con el fin de garantizar que no se sobrepase la capacidad de carga del muelle provisional y que los visitantes puedan disfrutar del lugar de forma segura.*
* *La capacidad de carga del muelle “Crab Cay” es de máximo treinta (30) personas por turno, en cinco turnos, para un total máximo de 150 personas diarias,* *de estas treinta (30) personas por turno.*
* *No se realizará cobro de la tarifa de ingreso al área protegida, hasta que se terminen las debidas construcciones del nuevo muelle, mirador y baños.*
* *Los menores de edad deberán estar siempre acompañados por un adulto responsable.*
* *Para organizar los turnos de visita, el Parque Nacional Natural dispondrá de una línea telefónica (celular), donde los guías náuticos deberán reservar con anterioridad, entregando la siguiente información:*

*Nombre de la embarcación*

*Nombre del Capitán y ayudante*

*Fecha y hora de visita*

*Cantidad de visitantes*

* *Los domingos a partir del turno de la 1:30 p.m. se destinarán para acceso exclusivo para raizales y residentes permanentes legalmente establecido en las islas de Providencia y Santa Catalina, los cuales también deberá cumplir con las medidas de manejo establecidas en la presente resolución.*
* *Las embarcaciones deberán amarrarse a las boyas dispuestas en la zona marina.*
* *Los guías náuticos deberán realizar una charla previa donde se informen las condiciones de acceso al Área Protegida durante la apertura provisional.*
* *Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1558 de 2019 “Prohibición del ingreso de plásticos de un solo uso al Área Protegida”, así como la claridad de que no está permitido dejar desechos en el PNN Old Providence Mc Bean Lagoon.*
* *Se debe hacer uso de chalecos salvavidas durante en el transporte marino. En las actividades de careteo (snorkelling) alrededor de Crab Cay deberán usarse aletas y careta, y seguir las recomendaciones del personal a cargo.*
* *Se contará con apoyo durante los turnos de los fines de semana y días feriados de la Policía Nacional, la Alcaldía, la Capitanía de Puerto y el Comando de Guardacostas.*
* *Se utilizará señalización que indique el riesgo, las limitaciones de la infraestructura disponible y la probabilidad de ocurrencia de eventos naturales. Se exime a Parques Nacionales de cualquier tipo de responsabilidad civil en cuanto a la materialización de riesgos que se puedan presentar en el muelle provisional, reparado por las comunidades locales, Parques Nacionales Naturales y la Administración Municipal.*

*Parques Nacionales Naturales continuara en coordinación con todos los actores sociales e institucionales, y la evaluación de la implementación de las medidas de manejo para la apertura provisional, con el fin de determinar la viabilidad de mantener o modificar las medidas de manejo aquí descritas, en el marco de la corresponsabilidad con los actores sociales e institucionales.”*

Que la connotación ecoturística del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon*,* en el Sector de "Crab Cay", al igual que las características locales del sector turístico, demandan el desarrollo armónico de las funciones públicas que ejercen las diferentes entidades del Estado, para garantizar las condiciones de seguridad y la vida de quienes visitan, trabajan y operan estos espacios naturales.

Que este tipo de medidas de manejo requiere el concurso y acompañamiento interinstitucional de la Alcaldía de Providencia, la Policía Nacional, la Capitanía de Puerto, el Comando de Guardacostas, representantes de la comunidad local, entre otros, para lo cual la Dirección Territorial Caribe y la Jefatura del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, con el apoyo de las diferentes dependencias del nivel central, deberá coordinar y ejecutar un plan de trabajo con los representantes de estas entidades y con la participación de la comunidad, que contenga las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento de las medidas que se adoptan en esta resolución.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, durante el día \_\_\_31\_\_\_ de \_\_marzo\_\_\_\_ de 2023

Que, en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.** Adoptar y modificar las siguientes medidas de manejo provisionales, para la realización de las actividades ecoturísticas enel sector de "Crab Cay". el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon:

1. Se continuará con la apertura provisional del sector de “Crab Cay”.
2. El horario de operación será diurno, entre las 9:00 am y las 4:30 p.m.
3. El acceso a Crab Cay se realizará en cinco turnos diarios de una hora y media, esto con el fin de garantizar que no se sobrepase la capacidad de carga del muelle provisional y que los visitantes puedan disfrutar del lugar de forma adecuada.
4. *La capacidad de carga del muelle “Crab Cay” es de máximo treinta (30) personas por turno, en cinco turnos, para un total máximo de 150 personas diarias,* *de estas treinta (30) personas por turno.*
5. *No se realizará cobro de la tarifa de ingreso al área protegida, hasta que se terminen las debidas construcciones.*
6. Se prohíbe subir o escalar las piedras ubicadas en la parte alta del sector de “Crab Cay”.
7. Los menores de edad deberán estar siempre acompañados por un adulto responsable.
8. Para organizar los turnos de visita, el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon dispondrá de una línea telefónica (celular), donde los guías náuticos deberán reservar con anterioridad, entregando la siguiente información: Nombre de la embarcación, nombre del capitán y ayudante, fecha y hora de visita y cantidad de visitantes.
9. *Los domingos a partir del turno de la 1:30 p.m. se destinarán para acceso exclusivo para raizales y residentes permanentes legalmente establecido en las islas de Providencia y Santa Catalina, los cuales también deberá cumplir con las medidas de manejo establecidas en la presente resolución.*
10. Las embarcaciones deberán amarrarse a las boyas dispuestas en la zona marina.
11. Los guías náuticos deberán realizar una charla previa donde se informen las condiciones de acceso e información general del Área Protegida durante la apertura provisional.
12. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1558 de 2019 “Prohibición del ingreso de plásticos de un solo uso al Área Protegida”, así como la claridad de que no está permitido dejar desechos en el PNN Old Providence Mc Bean Lagoon.
13. Se debe hacer uso de chalecos salvavidas durante en el transporte marítimo. *En las actividades de careteo (snorkelling) alrededor el sector de “Crab Cay” deberán usarse aletas y careta, y seguir las recomendaciones del personal a cargo.*
14. El Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon llevará una bitácora diaria de los visitantes, incluyendo las incidencias relevantes derivadas de las actividades desarrolladas en el sector de “ Crab Cay”. Esta bitácora servirá como herramienta de monitoreo para la evaluación y toma de decisiones.
15. Se contará con apoyo durante los turnos de los fines de semana y días feriados de la Policía Nacional, la Alcaldía, la Capitanía de Puerto y el Comando de Guardacostas.
16. Las actividades turísticas se deberán suspender en el momento en que se dé inicio a las obras de construcción del nuevo muelle, mirador y baños.

PARAGRAFO. El incumplimiento de estas medidas podrá activar las facultades contempladas en la Ley 1333 de 2009, en cuanto al inicio de procesos administrativos de carácter sancionatorio.

La Dirección Territorial Caribe y la Jefatura del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, en coordinación con todos los actores sociales e institucionales, continuara las mesas técnicas ecoturísticas que aporten al desarrollo ordenado y planificado del proceso en relación con la evaluación de la implementación de las medidas de manejo aquí descritas que se mantienen en apertura provisional, en el marco de la corresponsabilidad con los actores sociales e institucionales.

**ARTICULO 2o.** Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Dirección Territorial Caribe y el equipo del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, propiciará espacios de articulación con las diferentes entidades púbicas del orden territorial y nacional, y con los diferentes actores de la comunidad local, tendientes a mejorar de manera progresiva las condiciones para que la actividad ecoturística se desarrolle, protegiendo el componente ambiental del sector de "Crab Cay".

**ARTÍCULO 3o.** Parques Nacionales Naturales divulgará el contenido del presente acto administrativo, a través de diferentes canales, entre estos, la página web de la entidad. Así mismo, remitirá, a través del correo electrónico, copia de la presente resolución a la Alcaldía de Providencia, la Policía Nacional, la Capitanía de Puerto y el Comando de Guardacostas, entre otros.

**ARTÍCULO 4°** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el Grupo de Comunicaciones de la Entidad deberá adelantar una campaña de comunicación y sensibilización con las diferentes autoridades, operadores turísticos y visitantes, respecto del contenido y las finalidades del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5°** Comuníquese la presente Resolución a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Subdirección Administrativa y Financiera y Direcciones Territoriales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTICULO 6°** Publíquese la presente resoluciónen la Gaceta Ambiental,será publicada en la página de internet de Parques Nacionales Naturales de Colombia de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en el Diario Oficial.

**ARTICULO 7°** La presente Resolución modifica la resolución 067 del 31 de marzo 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y rige a partir de su fecha de su publicación expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA**

**Director General**

Proyectó: Daniela Medrano – Líder ecoturismo DTCA

 Violeta Posada – Profesional de apoyo PNNOPMBL

Revisó: Gustavo Sánchez Herrera - Director Territorial Caribe

 Vanburen Ward – Jefe AP PNN OPMB

 Manuel Ávila Olarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica

 Jorge Alonso Cano Restrepo - subdirector de sostenibilidad y negocios ambientales

 Edna Carolina Jarro Fajardo - Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas